



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

**DIPUTADO SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E**

Las Diputadas y los Diputados, HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS, **IRINEO MOLINA ESPINOZA**, LEON LEONARDO LUCAS, **CANDELARIA CAUICH KU**, FERNANDO LORENZO ESTRADA, **NELI ESPINOSA SANTIAGO**, JAVIER VELÁSQUEZ GUZMÁN Y **MARÍA DE JESUS MELGAR VÁSQUEZ**, Integrantes de la LXIII Legislatura y pertenecientes a la Fracción Parlamentaria del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos y aplicables, sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictaminación, discusión y, de ser procedente, su aprobación, la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE Y A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE DE MANERA CONJUNTA Y DENTRO DE SU ÁMBITO DE COMPETENCIA, IMPLEMENTEN CAMPAÑAS PARA LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA Y EDUCACIÓN VIAL PARA MOTOCICLISTAS;** basándonos para ello en lo siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

PRIMERO: Los medios de transporte en los últimos años ha aumentado considerablemente en los distintos municipios de nuestro Estado, y uno de los medios de transporte es la motocicleta, cada vez más personas optan por hacer de la motocicleta su medio de transporte. Sin duda alguna, el uso de la motocicleta, es hoy en día un importante medio de transporte para muchas personas, que lo han elegido para gastar menos en gasolina debido a su constante aumento, y prefieren destinar esos ahorros a fortalecer su economía personal o familiar.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Así mismo se ha observado que los propietarios de restaurantes de comida rápida, empresas de mensajería y negocios familiares, han cambiado el automóvil por la motocicleta para realizar diariamente sus actividades comerciales, esto porque se trata de un transporte altamente eficiente y de gran sustentabilidad, toda vez que contamina menos, consume menos gasolina y ahorran tiempo, convirtiéndose en un transporte alternativo, rápido y eficaz.

Tenemos además a quienes por comodidad deciden utilizar diariamente la motocicleta, y también existe un aumento importante de estudiantes universitarios y amas de casa que actualmente utilizan este medio de transporte para acudir diariamente a las escuelas o actividades diarias. En efecto el transporte en motocicleta tiene grandes ventajas, sin embargo la indiferencia y desconocimiento de la normatividad les genera riesgos de sufrir un accidente, que pueden ser prevenidos con un buen programa de seguridad vial para motociclistas.

En cinco años, el número de motocicletas en Oaxaca se Incrementó, 309 por ciento, un repunte muy superior al aumento en el número de automóviles que fue de 120 por ciento, según revelan las cifras hasta el 2015 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Paralelamente, el número de motociclistas que han muerto en accidentes también registró un significativo incremento.¹

Una de las principales razones por la cual los motociclistas mueren es debido a que el vehículo por sí mismo no brinda una protección en caso de accidente de tráfico. Un automóvil, posee estructuras y sistemas de retención que proveen protección al conductor o a los acompañantes. Adicionalmente, tiene mayor estabilidad al contar con cuatro ruedas, y debido a su tamaño, es más visible. Una motocicleta, en comparación con los automóviles, carece de características que contribuyen directamente con la seguridad del ocupante.

Producto de décadas de investigación en el mundo, se ha establecido que el uso de cascos de protección es el equipo de seguridad de mayor protección para los usuarios de motocicletas disminuyendo considerablemente las tasas de mortalidad y de lesiones. El uso del casco de seguridad previene lesiones mortales en un 37%, Muchos otros factores afectan la mortalidad y las lesiones en motociclistas.

¹ <http://www.nvnoticias.com/nota/52450/aumenta-uso-de-motocicletas-en-oaxaca-tambien-el-numero-de-accidentes>.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

El gobierno federal, local, organizaciones civiles y la población en general tienen responsabilidad en la promoción de la seguridad vial para los motociclistas. Los usuarios también tienen que tomar responsabilidad en la propia seguridad, deben aprender a manejar éste tipo de vehículos, obtención de licencias, portar el equipo de seguridad adecuado y evitar manejar bajo la influencia de alcohol. En el mismo sentido, los conductores de vehículos deben tomar conciencia de los motociclistas y compartir las vialidades entre ellos y con los motociclistas.

Actualmente, existen muy pocas provisiones para la seguridad vial para los motociclistas y no han sido considerados dentro del grupo de los usuarios vulnerables (peatones, ciclistas y motociclistas) para desarrollo de infraestructura segura, diseño de vialidades y campañas de conductas seguras.²

SEGUNDO: Ahora bien nuestro estado contempla la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca, menciona en su:

Artículo 6. Son autoridades estatales para los efectos de esta Ley:

- I. El Titular del Poder Ejecutivo;
- II. El Secretario de Seguridad Pública del Estado;
- III. El Director General de la Policía Vial Estatal;
- IV. Los Delegados Regionales;
- V. Los Delegados;
- VII. Los Policías Viales Estatales, y
- VIII. Los demás que con ese carácter determinen otras disposiciones normativas aplicables.

Son autoridades municipales en materia de tránsito:

- I. Los Ayuntamientos;
- II. Los Presidentes Municipales;
- III. Titulares de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, y
- IV. Policías Viales Municipales

² http://conpra.salud.gob.mx/Interior/Documentos/Publicaciones_Especializadas/Los_Accidentes_Motocicleta.pdf



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Artículo 7. Las autoridades señaladas en el artículo anterior, están facultadas en el ámbito de sus respectivas competencias, para emitir las disposiciones necesarias, a efecto de planear, establecer, regular, administrar, controlar, supervisar y ejecutar el tránsito y la vialidad de peatones y vehículos; así como, resguardar la seguridad pública y la protección de los derechos y bienes de las personas, preservando el orden público en las vías públicas terrestres abiertas a la circulación, en los términos establecidos en esta Ley y su Reglamento.

Es por eso que nuestras autoridades necesitan elaborar y ejecutar un programa de seguridad vial para motociclistas, con el fin de prevenir o disminuir los accidentes, esto a que están facultadas en el ámbito de sus respectivas competencias para emitir las disposiciones necesarias a efecto de planear lo manifestado por el Capítulo VI De los motociclistas en su artículo 53 de la ley de vialidad Estatal que a la letra dice:

Artículo 53. Los conductores de motocicletas tendrán las siguientes obligaciones:

I. Usar casco de seguridad para motocicletas, quedando excluidos los cascos de protección industrial y ciclistas, la no utilización del casco de seguridad dará lugar a la retención del vehículo. Los conductores de motocicletas preferentemente utilizarán casco de seguridad que cumpla con los estándares de diseño que garanticen salvaguardar la vida del conductor;

II. Sólo podrán viajar además del conductor, un acompañante, el cual también deberá utilizar casco exigido para el conductor;

III. Portar placas vigentes en lugar visible en la parte trasera;

IV. Evitar transitar sobre las aceras, áreas reservadas y áreas verdes al uso exclusivo de peatones;

V. Circular en el sentido de las vías públicas permitidas diseñadas para ello y en el carril destinado para vehículos de cuatro ruedas;

VI. No circular entre carriles;

VII. Transitar por un carril de circulación de vehículos, por lo que deberán ser respetados por los conductores de vehículos de motor;



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

VIII. Para rebasar un vehículo deberán utilizar el carril izquierdo;

IX. Respetar los límites de velocidad;

X. Procurar la circulación en carriles de extrema derecha, y

XI. Las que les señalen el Reglamento de la presente Ley y demás disposiciones normativas aplicables.

Es necesario que la Secretaría y la Dirección de la Policía Vial Estatal implementen y dentro de su ámbito competencial en coordinación con las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Estatal y en su caso con los Presidentes Municipales, mediante la celebración de convenios, elaboren un programa de cultura y educación vial para motociclistas, y conjuntamente vigilen. El cual deben dar cumplimiento lo estipulado en los artículos, 89, 90,91 de la ley de tránsito movilidad y vialidad de Oaxaca, que a letra dice:

Capítulo XIII

De la Cultura y educación Vial

Artículo 89. La Secretaría y la Dirección de la Policía Vial Estatal promoverán las acciones necesarias en materia de educación vial para peatones, conductores, usuarios y población en general, haciendo uso de los diferentes medios de comunicación y los avances tecnológicos, en coordinación con las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Estatal y, en su caso, con los Ayuntamientos de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, mediante la Celebración de convenios.

Artículo 90. La Secretaría y la Dirección de la Policía Vial Estatal se coordinarán con las dependencias o entidades correspondientes y, en su caso, Ayuntamientos de los Municipios, para el diseño e instrumentación de programas permanentes de seguridad, educación vial y prevención de accidentes, que tengan como propósito fundamental crear en los habitantes del Estado de Oaxaca, conciencia, hábitos y cultura de respeto a los ordenamientos legales, en materia de tránsito y vialidad.

Artículo 91. La Dirección de la Policía Vial Estatal promoverá la educación vial, que tendrá como objetivos:



**"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"**

- I. Divulgar los preceptos de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones relacionadas con la materia;*
- II. Fomentar los derechos y obligaciones del individuo como peatón, pasajero, conductor y como responsable del cuidado al ambiente;*
- III. Promover el respeto por los señalamientos existentes en la Vía Pública;*
- IV. Orientar a los peatones y conductores sobre la forma de desplazarse en la Vía Pública, para garantizar el tránsito seguro de vehículos, peatones y pasajeros;*
- V. Divulgar y promover medidas para la prevención de accidentes en la Vía Pública;*
- VI. Difundir los procedimientos para reaccionar ante condiciones de emergencia, con motivo del tránsito, para autoprotegerse y, en su caso, prestar ayuda y protección a las víctimas de accidentes o ilícitos, informando a las instituciones de seguridad pública y autoridades de protección civil;*
- VII. Difundir entre las personas el conocimiento de sus derechos y obligaciones en materia de tránsito y vialidad, para promover su ejercicio y cumplimiento;*
- VIII. Promover una relación digna, honesta y respetuosa, entre la ciudadanía y la Policía Vial Estatal, y*
- IX. Llevar a cabo todas las acciones en beneficio y enriquecimiento de los principios de la educación vial, señalados en la normatividad aplicable.*

En este sentido sugerimos que de forma urgente nuestras autoridades estatales implementen las medidas siguientes:

- Hacer cumplir el artículo 53 de la Ley de Vialidad de Oaxaca.
- Medidas para prevenir accidentes.
- Realizar una evaluación teórica y práctica a quienes pretendan obtener una licencia para conducir motocicletas.
- Campañas de respeto a la seguridad vial del motociclista.
- Crear zonas para las motocicletas en los estacionamientos.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del pleno de ésta LXIII Legislatura, en los siguientes términos:

**LA SEXAGÉSIMA TERCER LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA:**

A C U E R D A:

ÚNICO: SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE Y A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE DE MANERA CONJUNTA Y DENTRO DE SU ÁMBITO DE COMPETENCIA, IMPLEMENTEN CAMPAÑAS PARA LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA Y EDUCACIÓN VIAL PARA MOTOCICLISTAS

T R A N S I T O R I O :

ÚNICO.- *El presente entrará en vigor el día de su aprobación.*

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan a 21 de Marzo de 2017.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA

DIP. IRINEO MOLINA ESPINOZA
COORDINADOR
PARLAMENTARIO

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS

DIP. LEON LEONARDO LUCAS

DIP. CANDELARIA CAUICH KU

DIP. FERNANDO LORENZO ESTRADA

DIP. NELI ESPINOSA SANTIAGO

DIP. JAVIER VELÁSQUEZ GUZMÁN

DIP. MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE Y A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE DE MANERA CONJUNTA



**"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"**
Y DENTRO DE SU ÁMBITO DE COMPETENCIA, IMPLEMENTEN CAMPAÑAS PARA LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE
LA CULTURA Y EDUCACIÓN VIAL PARA MOTOCICLISTAS.